



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E**

La que suscribe, **REGIDORA PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO**, con las atribuciones que me confieren los artículos 3, 10, 40, 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 87 fracción I, 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de este Ayuntamiento la siguiente **Iniciativa de Ordenamiento Municipal que reforma los artículos 2, 3, 4, 7, 9, 10, 13, 15, 17, 18, 20, 22, 25, 27, 29, 30, 33 y 39 del Reglamento de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Guadalajara, Jalisco**; en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. En la Zona Metropolitana de Guadalajara los asentamientos irregulares representan una asignatura pendiente, tienen su origen en gran parte por la migración dentro del proceso de metropolización, lo que provoca la invasión de terrenos de propiedad privada, propiedad pública y zonas ejidales, provocando en cierta medida un fenómeno de urbanización clandestina. En este tipo de asentamientos además de la carencia o deficiencia de los servicios públicos e infraestructura urbana adecuada, se carece de título de propiedad o escritura que le dé certeza jurídica a los poseedores.
2. En Jalisco, la regularización en estos asentamientos se ha realizado conforme diversos Decreto derivados de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco. El primero se expidió en 1997 (Decreto 16664).

Posteriormente se expidió el decreto 19580, aprobado el 17 de septiembre de 2002, y finalmente, el Decreto 20920, mismo que se aprobó el 8 de julio del 2005. Actualmente dicha regularización se realiza conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, de la cual se deriva el Reglamento de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Guadalajara, Jalisco; normativa que hasta este momento, regula el procedimiento administrativo de regularización en nuestro municipio.

3. Así mismo, con fecha 13 de octubre de 2016 se aprobó el decreto por el cual se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el artículo 3° de la Ley de Planeación, misma que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCLVIII, No. 21 de fecha 28 de noviembre de 2016.

4. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su Artículo 4, que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de

individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

5. Así mismo, el día 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, aprobó la "Ley Para La Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco", misma que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 9 de octubre de 2014, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; con la expedición de esta ley se abrogó el Decreto 20920, para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del 28 de julio de 2005. En la reciente ley se establece la obligatoriedad de integrar una Comisión Municipal de Regularización; asimismo, se establecen las bases generales para realizar en el ámbito de su competencia, la regularización de asentamientos humanos en predios o fraccionamientos de propiedad privada, y su integración a la infraestructura y servicios públicos, bajo la modalidad de acciones urbanísticas por objetivo social. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de propiedad urbana;
- II. Establecer las condiciones jurídicas para que en los centros de población, sus habitantes tengan acceso a los servicios básicos establecidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, relativos al medio ambiente sano, agua potable, saneamiento, vivienda digna, esparcimiento, cultura y seguridad pública;
- III. Establecer las bases generales para realizar la regularización de asentamientos humanos en predios o fraccionamientos de propiedad privada, y su integración a la infraestructura y servicios públicos;
- IV. Promover la participación responsable de los titulares y poseedores de predios, fraccionamientos y lotes de propiedad privada, en el proceso de regularización como acción de mejoramiento urbano, reconociendo la organización social vecinal;
- V. Establecer el procedimiento a efecto de identificar la infraestructura y equipamiento del asentamiento humano, de indicar las obras faltantes y de promover su ejecución pública, privada o a través de la modalidad de acción urbanística por objetivo social de las obras necesarias;
- VI. Establecer el procedimiento para la titulación de predios, fraccionamientos y lotes en el régimen de propiedad privada;
- VII. Establecer en las áreas o fraccionamientos objeto de regularización, la identificación de los predios o lotes sin titular, en los términos de la presente Ley;
- VIII. Establecer el procedimiento para otorgar el dominio de los predios o lotes sin titular al Instituto Jalisciense de la Vivienda o en su caso, a los

organismos o entidades que administren servicios públicos o reservas urbanas para programas de vivienda que al efecto se constituyan y regulen por el Ayuntamiento; y

- IX. Establecer el procedimiento para la emisión de los documentos que acrediten el régimen del dominio público de las vialidades y predios de equipamiento y lotes sin titular, en favor de los gobiernos o entidades que las administran y son responsables de su conservación.

6. En este mismo orden de ideas, en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio Guadalajara, Jalisco, publicado en la gaceta municipal de fecha 7 de enero de 2016 en el suplemento Tomo I, Ejemplar 2, Año 99, el cual tiene por objeto, regular las normas de aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, en su jurisdicción territorial.

Resulta inaceptable que en pleno siglo veintiuno, en una ciudad consolidada como Guadalajara, en donde el desarrollo urbano ha tenido gran importancia para su crecimiento, existan aún asentamientos irregulares en los que no se ha resuelto la problemática social, legal y administrativa que conlleva dicha irregularidad; que aún y cuando la mayoría de estos casos se encuentra dentro de las zonas urbanas en los centros de población, carecen en algunos casos de servicios públicos e infraestructura urbana necesaria y suficiente amén del hecho de no contar con documento jurídico alguno que valide su propiedad.

Por lo anterior, es necesario realizar acciones que aceleren los procesos administrativos de regularización y que además ofrezcan una alternativa eficaz para los ciudadanos que se encuentran en una situación irregular respecto de sus viviendas; una de las acciones importantes implica una revisión a la normatividad aplicable, en este caso el Reglamento de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, a fin de contar con un instrumento

efectivo y eficiente que aporte y promueva un procedimiento administrativo y jurisdiccional ágil que garantice la vigencia y eficacia en los procesos técnicos y administrativos y cumplir en todo caso con el espíritu de la Ley para la Regularización y Titulación de predios Urbanos en el Estado de Jalisco; que consistente en dar acceso a ese derecho fundamental de los ciudadanos a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, su derecho a contar con la disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Es por ello, que se requiere de manera urgente realizar la actualización del Reglamento de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, a fin de que sea un instrumento efectivo en su aplicación, aportando un procedimiento administrativo ágil y eficaz en el proceso de regularización.

Siendo una de las prioridades del Ayuntamiento, el atender y otorgar la seguridad a los habitantes del Municipio y siendo una gran labor social, lo que representa a la ciudadanía el obtener su certeza jurídica sobre el patrimonio de las familias, con el otorgamiento de títulos de propiedad debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad, así como la actualización del registro catastral del municipio, contribuyendo con ello el aumentar dicha seguridad social.

Tomando en consideración, lo expresado en los puntos anteriores, es necesario llevar a cabo la actualización del ordenamiento que regula los actos administrativos que se generan en este ámbito de gobierno, con el fin de que los mismos se encuentren apegados al principio de legalidad, lo anterior derivado de la entrada en vigor Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como las normativas estatales y municipales, por lo que propongo las siguientes REFORMAS AL REGLAMENTO DE

REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA JALISCO.

REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO GUADALAJARA, JALISCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y se expide de conformidad a lo dispuesto a los artículos 115 fracciones II y V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II inciso b), y 80 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 fracción XIV y 5 fracción VII de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco; y 10 fracción XXVI del Código Urbano para el Estado de Jalisco; y demás legislación y reglamentación aplicable.</p>	<p>Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y se expide de conformidad a lo dispuesto a los artículos 115 fracciones II y V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 11 fracciones XV y XVI, 82 y 83 de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 77 fracción II inciso b) y 80 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 fracción XIV y 5 fracción VII de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, y demás legislación y reglamentación aplicable.</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de los términos enunciados en el artículo 2 de la Ley, se entiende por:</p> <p>I. Áreas de Cesión para Destinos: Las que se determinan en los planes y programas de desarrollo urbano y en los proyectos definitivos de urbanización para proveer los fines públicos que requiera la comunidad;</p> <p>II. Asentamiento Humano: La radicación de un grupo de personas, con el conjunto de sus sistemas de convivencia</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de los términos enunciados en el artículo 2 de la Ley, se entiende por:</p> <p>I.</p> <p>II. Asentamiento Humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en</p>

<p>en un área localizada, considerando en la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran;</p> <p>III. Colindante: El que linda con el predio o lote sujeto a titulación;</p> <p>IV. Comisión: La Comisión Municipal de Regularización;</p> <p>V. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;</p> <p>VI. Coordenadas UTM: El Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator, por sus siglas en inglés, Universal Transverse Mercator, es un sistema de coordenadas basado en la proyección cartográfica transversal de Mercator, que se construye como la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al Ecuador, se la hace secante a un meridiano;</p> <p>VII. Dependencia Municipal: Dirección de Ordenamiento del Territorio;</p> <p>VIII. Ley: Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco;</p> <p>IX. Posesionario: Para los efectos del presente Reglamento, quien acredite estar en posesión a título de dueño, por lo menos durante los últimos cinco años, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe;</p> <p>X. Reglamento: Reglamento de</p>	<p>un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V. Convenio de Regularización: acuerdo por medio del cual se establecen los términos y condiciones para la participación de los titulares de predios o fraccionamientos en el procedimiento de regularización y mejoramiento de las obras de infraestructura y equipamiento necesarias para su integración al desarrollo del centro de población.</p> <p>VI. Coordenadas UTM: El Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator, por sus siglas en inglés, Universal Transverse Mercator, es un sistema de coordenadas basado en la proyección cartográfica transversal de Mercator, que se construye como la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al Ecuador, se la hace secante a un meridiano.</p> <p>VII. Crédito Fiscal.- Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;</p> <p>VIII. Ley: Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco;</p> <p>IX. Posesionario: Para los efectos del presente Reglamento, quien acredite estar en posesión a título de dueño, por lo menos durante los últimos cinco años,</p>
--	---

<p>Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Guadalajara, Jalisco; 2</p> <p>XI. Resolución de Regularización: Resolución para declarar y autorizar la regularización formal de los predios, fraccionamientos y bienes de dominio público; y</p> <p>XII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización.</p>	<p>en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.</p> <p>X. La Procuraduría: Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.</p> <p>XI. Reglamento: Reglamento de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Guadalajara, Jalisco</p> <p>XII. Resolución de Regularización: Resolución para declarar y autorizar la regularización formal de los predios, fraccionamientos y bienes de dominio público; y</p> <p>XIII. Secretario Técnico. El Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización.</p>
<p>Artículo 4. Dentro de los primeros sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que inicie sus funciones cada administración, se deberá instalar la Comisión, conforme a la siguiente integración:</p> <p>I. Integrantes con voz y voto:</p> <p>a) El Presidente Municipal, a quien corresponde presidir la Comisión;</p> <p>b) Un regidor por cada uno de los partidos políticos integrantes del Ayuntamiento, el cual será nombrado por el coordinador de cada partido político representado;</p> <p>c) El Síndico Municipal;</p> <p>d) El Secretario General del Ayuntamiento;</p> <p>e) El Director de Catastro; y</p> <p>f) El Procurador.</p> <p>II. Integrantes con voz pero sin voto:</p> <p>a) Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, en caso de no ser integrante con voto, conforme a lo establecido en la fracción I, inciso b) del</p>	<p>Artículo 4...</p> <p>I...</p> <p>a) a la f) ...</p> <p>II...</p> <p>a) Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, en caso de no ser integrante con voto, conforme a lo establecido en la fracción I, inciso b) del</p>

<p>presente artículo; b) Un representante de la Dependencia Municipal; c) Un representante del Registro Público de la Propiedad; d) Secretario Técnico; y e) Podrán participar, previo acuerdo de la Comisión, las organizaciones e instituciones señaladas en el artículo 9 fracción VII de la Ley.</p> <p>Los integrantes de la Comisión podrán designar en cualquier momento a su suplente mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión, los cuales tendrán las mismas facultades y atribuciones que los titulares.</p>	<p>presente artículo. b) Un representante de la Dirección de Obras Públicas c) Un representante de la Dirección de Ordenamiento del Territorio; c) Un representante del Registro Público de la Propiedad; d) Secretario Técnico, quién en ausencia del presidente fungirá como su Suplente, y; e) Podrán participar, previo acuerdo de la Comisión, las organizaciones e instituciones señaladas en el artículo 9 fracción VII de la Ley.</p> <p>Los integrantes ...</p>
<p>Artículo 7. La Comisión sesionará de manera ordinaria, al menos una vez cada dos meses, deberá contar con más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto, para sesionar válidamente, sus acuerdos serán por mayoría relativa contando con voto de calidad el Presidente de la Comisión en caso de empate.</p> <p>El Presidente de la Comisión será el encargado de emitir la convocatoria, con cuando menos tres días hábiles de anticipación, acompañando a la misma el orden del día.</p> <p>Todas las sesiones de la Comisión se sujetarán a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 7. La Comisión sesionará de manera ordinaria, al menos una vez cada mes y deberá contar con más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto, para sesionar válidamente, sus acuerdos serán por mayoría relativa contando con voto de calidad el Presidente de la Comisión en caso de empate.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 9. Corresponde a la Comisión, además de las señaladas en el artículo 11 de la Ley, aprobar el acta de la sesión en donde consten los acuerdos tomados en la misma.</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a la Comisión ejercer la atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Solicitar a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, realizar los estudios que resulten necesarios para dictaminar la

VII. Emitir y validar el convenio para la regularización que deberá girar al Pleno del Ayuntamiento, en donde se especificarán las reducciones fiscales que se indican en la fracción anterior;

VIII. Emitir el proyecto de resolución donde se reconozca el derecho de propiedad o dominio de posesión; así como de los bienes inmuebles del dominio público que se generan en el procedimiento de regularización;

IX. Promover ante el Pleno del Ayuntamiento se apruebe el Convenio y la Resolución para declarar y autorizar la regularización formal de los predios o fraccionamientos;

X. Promover la modificación de procedimientos administrativos dentro del marco de su legislación, para facilitar el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la Comisión;

XI. Aprobar el acta de la sesión en donde conste lo actuado por el Pleno.

procedencia del trámite de regularización.

- II. Conservar en resguardo de los expedientes que se generen en las acciones de regularización y realizar la entrega-recepción al término de los periodos constitucionales de la Administración Municipal, para dar continuidad a la substanciación de los procedimientos administrativos;
- III. Aprobar o rechazar la solicitud de regularización de predios o fraccionamientos, con base en el análisis que emita la Dirección de Obras Pública y la Dirección de Ordenamiento del Territorio en su caso;
- IV. Enviar a la Procuraduría el expediente de la acción de regularización, y solicitarle la elaboración del Dictamen de Procedencia;
- V. Aprobar modificar o rechazar el Dictamen de Procedencia de Regularización que presente la Procuraduría y en su caso proponer a ésta las modificaciones que considere necesarias, atendiendo al interés social;
- VI. Especificar en el Convenio para la regularización, las reducciones fiscales por los conceptos de autorizaciones, aprobaciones, licencias, permisos, aportaciones, incorporaciones, áreas de cesión para destinos y

<p>II. Conservar en resguardo los expedientes que se generen en las acciones de regularización y realizar la entrega-recepción al término de los gestos de construcción de las Administraciones Municipales para dar continuidad a la sustentación de los procedimientos administrativos;</p> <p>III. Aprobar o rechazar la solicitud de regularización de predios o fraccionamientos con base en el análisis que emita la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Ordenamiento del Territorio en su caso;</p> <p>IV. Enviar a la Procuraduría el expediente de la acción de regularización y solicitar la absolución del Dictamen de Procedencia;</p> <p>V. Aprobar modificar o rechazar el Dictamen de Procedencia de Regularización que presente la Procuraduría y en su caso proponer a ésta las modificaciones que consideren necesarias, atendiendo al interés social;</p> <p>VI. Especificar en el Convenio para la regularización las reducciones fiscales por los conceptos de autorizaciones, licencias, permisos, aportaciones, impuestos, tasas e ingresos de carácter público y</p>	<p>certificaciones a los titulares de predios, fraccionamientos o lotes, en observancia de las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, como también de los beneficios fiscales que estén establecidos en las respectivas leyes de ingresos municipal;</p> <p>VII. Elaborar y validar el convenio para la regularización que deberá aprobar el Pleno del Ayuntamiento, en donde se especificarán las reducciones fiscales que se indican en la fracción anterior;</p> <p>VIII. Emitir el proyecto de resolución donde se reconozca el derecho de propiedad o dominio del posesionario; así como de los bienes inmuebles del dominio público que se generen en el procedimiento de regularización;</p> <p>IX. Promover ante el Pleno del Ayuntamiento, se apruebe el Convenio y la Resolución para declarar y autorizar la regularización formal de los predios o fraccionamientos;</p> <p>X. Proponer la modificación de procedimientos administrativos dentro del marco de su reglamentación, para facilitar el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Comisión; y</p> <p>XI. Aprobar el acta de la sesión en donde consten los acuerdos tomados en la</p>
--	--

<p>Artículo 10. En relación al artículo 13 fracciones I y II de la Ley, son susceptibles de regularizar los predios o fraccionamientos cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los poseedores a título de dueño acrediten con documento idóneo, la posesión por diez años o más; II. Cuenten con una ocupación habitacional del cincuenta por ciento como mínimo del total de la superficie a regularizar; y III. Que en opinión de la Dependencia Municipal no sea posible su trámite a través de licencia de urbanización. 	<p>misma.</p> <p>Artículo 10. En relación al artículo 13 fracciones I y II de la Ley, son susceptibles de regularizar los predios o fraccionamientos cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los poseedores a título de dueño acrediten con documento idóneo, la posesión por cinco años o más; II. Se deroga III. Que en opinión técnica de la Dirección de Ordenamiento del Territorio o la Dirección de Obras Públicas en su caso, no sea posible su trámite a través de licencia de urbanización.
<p>Artículo 13. Una vez iniciado el proceso administrativo de regularización, el Secretario Técnico, procederá a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Solicitar el estudio y opinión de los elementos técnicos, que será autorizado y suscrito conjuntamente con el titular de la Dependencia Municipal; II. Solicitar el estudio y opinión de los elementos económicos y sociales a la Coordinación General de Desarrollo Económico y combate a la Desigualdad; y III. Solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento se dé a conocer el inicio del procedimiento de regularización del predio o fraccionamiento mediante la publicación hecha por una sola vez en la Gaceta Municipal de Guadalajara; así como por tres días hábiles en los estrados de la Presidencia Municipal. 	<p>Artículo 13...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Solicitar el estudio y opinión de los elementos técnicos a la Dirección de Ordenamiento del Territorio para que en un plazo no mayor a 30 días naturales sea autorizado y suscrito por su titular. II. Solicitar el estudio y opinión de los elementos económicos y sociales a la Coordinación General de Combate a la Desigualdad; y III...

<p>Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.</p>	
<p>Artículo 15. El Secretario Técnico presentará a la Comisión el expediente integrado, conforme al artículo 19 párrafo tercero de la Ley, para su estudio, análisis y resolución y, en su caso, acordará solicitar a la Procuraduría emita el dictamen de procedencia.</p>	<p>Artículo 15. El Secretario Técnico integrará y presentara el expediente, consistente en la solicitud de regularización, el documento de identificación de la titularidad original del predio o fraccionamiento, propuesto como objeto de regularización, los estudios con elementos técnicos, económicos y sociales, la opinión de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, la Dirección de Obras Públicas, y la certificación del Secretario General respecto de las publicaciones hechas en los estrados, a los integrantes de la Comisión a efecto de que esta acuerde enviar una copia de los mismos a la Procuraduría, a efecto de que esta última emita el Dictamen de Procedencia.</p>
<p>Artículo 17. El Secretario Técnico elaborará el proyecto definitivo de urbanización, o levantamiento topográfico, conforme al artículo 22 de la Ley, el cual será validado por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Obras Públicas de este municipio y se integrará con:</p> <p>I. El plano de localización donde se precise:</p> <p>a) La ubicación del fraccionamiento en el centro de población en Coordenadas UTM, desglosadas en un cuadro de construcción donde además se indique el total de superficie resultante del levantamiento del polígono que comprende el asentamiento;</p> <p>b) Curvas de nivel mínimo a cada cinco metros; y</p> <p>c) Polígonos de manzana y nombres de calles que comprendan el asentamiento.</p>	<p>Artículo 17. El Secretario Técnico elaborará el proyecto definitivo de urbanización, o levantamiento topográfico, conforme al artículo 22 de la Ley, el cual será validado por la Dirección de Ordenamiento del Territorio de este municipio y se integrará con:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Los estudios técnicos presentados por los titulares, poseesionarios o la asociación de vecinos de predios o asentamientos en proceso de regularización, deberán ser elaborados por profesionales en la materia de que se trate y podrán servir de base en la elaboración del proyecto definitivo de urbanización, una vez que sean validados por el Secretario Técnico con el apoyo de la Dirección de Ordenamiento del Territorio.</p>

II. El plano de usos y destinos donde se especifique los espacios públicos o posibles áreas de cesión para destino y vialidades si las hubiera, con sus dimensiones, superficies, denominación o nomenclatura, además de los polígonos de que comprenda la lotificación resultante, señalando las dimensiones y la suma total de superficie.

III. El plano de lotificación general, por manzanas, donde se precise:

- a) El uso del suelo que corresponda a los inmuebles, conforme su clasificación de áreas y zonas;
- b) Los datos técnicos relativos a las superficies totales de lotificación, restricciones, vialidades y áreas de cesión para destinos; y
- c) La localización, dimensiones y superficie de cada lote.
- d) Plano de nomenclatura, autorizado por la Dirección de Obras Públicas.

Una vez autorizado el Secretario Técnico, lo presentará a la Comisión, así como la propuesta de reducción de créditos fiscales resultantes del procedimiento de regularización, para su análisis, discusión y en caso de su aprobación.

Artículo 18. Una vez aprobado por la Comisión el proyecto definitivo de urbanización o el levantamiento topográfico el Secretario Técnico procederá a la:

I. Elaboración del proyecto de convenio de regularización, conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley, y lo enviará a la Sindicatura, para su revisión; y

II. Elaboración del proyecto de Resolución de Regularización conforme

Artículo 18. Una vez que la Comisión declare la procedencia de regularización y que previamente hayan aprobado el proyecto definitivo de urbanización, o levantamiento topográfico, las deducciones fiscales y la aprobación de la elaboración del Convenio de Regularización, conforme a lo señalado en el artículo 9 fracción VII del presente Reglamento, en apego al artículo 25 de la Ley, el Secretario Técnico procederá a:

<p>a lo que establece el artículo 26 de la Ley</p>	<p>I Enviar el Convenio de Regularización a la Sindicatura para su revisión y solicitará a la Dirección de Obras Públicas proceda a la asignación de números oficiales de las fracciones resultantes del proyecto definitivo de urbanización autorizado, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles.</p> <p>II. Una vez revisado por la Sindicatura, turnará el expediente al Pleno del Ayuntamiento para su Formal Declaratoria de Regularización.</p>
<p>Artículo 20. El Secretario Técnico presentará a la Comisión los proyectos de convenio de regularización, así como de dictamen de Resolución de Regularización, para su discusión y, en su caso, aprobación de la promoción, para los efectos del artículo 5 fracción III de la Ley, ante el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 20. El Secretario Técnico presentará a la Comisión los proyectos de convenio de regularización, así como de dictamen de Resolución de Regularización, para su discusión y, en su caso, aprobación de la promoción, para los efectos del artículo 5 fracción III y IV de la Ley, ante el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.</p>
<p>Artículo 22. Con base en el proyecto de Resolución de Regularización y el expediente que sea turnado al Ayuntamiento, se declarará y autorizará en su caso, la regularización formal del predio o fraccionamiento para los efectos de:</p> <p>I. Aprobación del convenio de regularización;</p> <p>II. Ordenar cumplir con las obligaciones y responsabilidades derivadas del convenio de regularización;</p> <p>III. Ordenar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;</p> <p>IV. Ordenar la apertura de cuentas catastrales;</p>	<p>Artículo 22. Con base en el proyecto de Resolución de Regularización y el expediente que sea turnado al Ayuntamiento por conducto de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo y Movilidad, se declarará y autorizará en su caso, la regularización formal del predio o fraccionamiento para los efectos de:</p> <p>Del I al IX...</p>

<p>V. Formalizar la afectación, en su caso, en favor del municipio de las áreas de cesión para destinos y vialidades como bienes de dominio público y ordenar su titulación;</p> <p>VI. Autorizar el inicio del procedimiento de titulación a los poseedores de predios o lotes de propiedad privada a través de la Comisión;</p> <p>VII. Solicitar, en su caso, el registro de la Resolución de Regularización, como primera inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, conforme al artículo 5 fracción VIII de la Ley;</p> <p>VIII. Publicarse, en forma abreviada, en la Gaceta Municipal de Guadalajara; y</p> <p>IX. Notificar a la Procuraduría, y de ser el caso al propietario del predio y a la asociación vecinal, mediante publicación en los estrados de la Presidencia Municipal, por tres días.</p>	<p>Artículo 25. Una vez recibido cualquiera de los documentos señalados en el artículo anterior, el Secretario Técnico integrará el expediente, que deberá contener lo que señala el artículo 16 de la Ley, y procederá a lo siguiente:</p> <p>I. Solicitar el estudio y opinión de los elementos técnicos, que será autorizado y suscrito conjuntamente con el titular de la Dependencia Municipal;</p> <p>II. Solicitar el estudio y opinión de los elementos económicos y sociales a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad; y</p> <p>III. Solicitar a la Secretaría General del Ayuntamiento dé a conocer el inicio del procedimiento de regularización del</p>
<p>Artículo 25. Una vez recibido cualquiera de los documentos señalados en el artículo anterior, el Secretario Técnico integrará el expediente, que deberá contener lo que señala el artículo 16 de la Ley, y procederá a lo siguiente:</p> <p>I. Solicitar el estudio y opinión de los elementos técnicos, que será autorizado y suscrito conjuntamente con el titular de la Dependencia Municipal;</p> <p>II. Solicitar el estudio y opinión de los elementos económicos y sociales a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad; y</p> <p>III. Solicitar a la Secretaría General del Ayuntamiento dé a conocer el inicio del procedimiento de regularización del</p>	<p>Artículo 25...</p> <p>I. Solicitar el estudio y opinión de los elementos técnicos a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, para que en un plazo no mayor a 30 días naturales sea elaborado y autorizado conjuntamente.</p> <p>II. Solicitar el estudio y opinión de los elementos económicos y sociales a la Coordinación General de Combate a la Desigualdad; y</p> <p>III...</p>

<p>predio o fraccionamiento, mediante la publicación hecha por una sola vez en la Gaceta Municipal de Guadalajara; así como por tres días hábiles en los estrados de la Presidencia Municipal. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio</p>	
<p>Artículo 27. El Secretario Técnico presentará a la Comisión el expediente integrado, conforme al artículo 19 párrafo III de la Ley, para su estudio, análisis y aprobación y, en su caso, acordará solicitar a la Procuraduría emita el dictamen de procedencia</p>	<p>Artículo 27. El Secretario Técnico presentará a la Comisión el expediente integrado, conforme al artículo 19 párrafo tercero de la Ley, para su estudio, análisis y resolución y, en su caso, acordará solicitar a la Procuraduría emita el dictamen de procedencia.</p>
<p>Artículo 29. El Secretario Técnico elaborará el proyecto definitivo de urbanización, conforme a lo que establece el artículo 23 de la Ley y una vez autorizado por la Dirección de Obras Públicas, lo presentará a la Comisión para su análisis, discusión y en caso de ser aprobado procederá a la elaboración del proyecto de dictamen de Resolución de Regularización.</p>	<p>Artículo 29. El Secretario Técnico elaborará el proyecto definitivo de urbanización, conforme a lo que establece el artículo 23 de la Ley y una vez que la Dirección de Ordenamiento del Territorio emita el dictamen técnico favorable, lo presentará a la Comisión para su análisis, discusión y en caso de ser aprobado procederá a la elaboración del proyecto de dictamen de Resolución de Regularización.</p>
<p>Artículo 30. El proyecto de dictamen de Resolución de Regularización será presentado a la Comisión, para que en caso de considerarlo procedente, se apruebe y sea presentado al Ayuntamiento para su estudio y, en su caso, declarar y autorizar la regularización formal del bien de dominio público, con los siguientes efectos:</p> <p>I. Ordenar la apertura de cuentas catastrales;</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. Ordenar la inscripción de la resolución que emita el Ayuntamiento en el Registro Público de la Propiedad.</p>	<p>Artículo 30.- El proyecto de dictamen de Resolución de Regularización, será presentado a la Comisión, para que en caso de considerarlo procedente, se apruebe y sea presentado al Ayuntamiento a través de su Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo y Movilidad para su estudio y, en su caso, declarar y autorizar la regularización formal del bien de dominio público, con los siguientes efectos:</p> <p>Del I al III...</p>
<p>Artículo 33. Los poseionarios de predios o lotes cuya regularización se</p>	<p>Artículo 33. Los poseionarios de predios o lotes cuya regularización se haya</p>

<p>haya aprobado, presentarán solicitud para que se emita la resolución para que se reconozca su derecho de propiedad ante el Secretario Técnico, de manera personal o conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley. En la misma deberá manifestar su deseo de nombrar beneficiarios, así como su decisión en su caso, de constituir el bien, a su patrimonio de familia.</p>	<p>aprobado, presentarán solicitud para que se emita la resolución para que se reconozca su derecho de propiedad ante el Secretario Técnico, de manera personal o conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley. En la misma deberá manifestar su deseo de nombrar beneficiarios, así como su decisión en su caso, de constituir el bien, a su patrimonio de familia.</p>
<p>Artículo 39. El Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Director de Catastro, signarán en un plazo no mayor a treinta días hábiles, la resolución de la Comisión.</p> <p>El promovente podrá optar por solicitar al Presidente Municipal copia certificada de la resolución a efecto de tramitar la titulación ante Fedatario Público.</p>	<p>Artículo 39. El Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Director de Catastro, signarán en un plazo no mayor a treinta días hábiles, la resolución de la Comisión y expedirán el Título de Propiedad.</p> <p>Derogar el segundo párrafo</p>

Por lo aquí expresado, someto a su consideración la reforma de los artículos 2, 3, 4, 7, 9, 10, 13, 15, 17, 18, 20, 22, 25, 27, 29, 30, 33 y 39 del Reglamento de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

EL FIN QUE SE PERSIGUE:

Realizar acciones que aceleren los procesos administrativos de regularización, que permita contar con un instrumento efectivo y eficiente que aporte y promueva un procedimiento administrativo y jurisdiccional que garantice la eficacia en los procesos correspondientes, así como cumplir en todo caso con el espíritu de la Ley para la Regularización y Titulación de predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en su numeral 115, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, otorgándole facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo lo indicado en la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 77, 85 y 86 párrafo segundo, dispone que los ayuntamientos tendrán entre otras facultades la de aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado y establecer las directrices de la política municipal.

REPERCUSIONES DE LA INICIATIVA

Las repercusiones sociales serán positivas, ya que la propuesta de reforma al Reglamento de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, nos permitirá garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado. Asimismo, se pretende garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Se precisa que la aprobación de la presente iniciativa no tendrá repercusiones laborales ni económicas; las repercusiones jurídicas versan sobre los documentos que habrá

que suscribirse para la regularización y titulación de los inmuebles que lo requieran.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 79 fracción X, 80 fracción I y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 38 fracciones IX, XII y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 103, 106, artículos 90, 91, 92, 94 y demás relativos y aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; pongo a su consideración que la presente iniciativa **sea turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia y como coadyuvante a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad**, por ser materia de su competencia, bajo los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

UNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 2, 3, 4, 7, 9, 10, 13, 15, 17, 18, 20, 22, 25, 27, 29, 30, 33 y 39 del Reglamento de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Guadalajara, Jalisco; para quedar como sigue:

Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y se expide de conformidad a lo dispuesto a los artículos 115 fracciones II y V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 11 fracciones XV y XVI, 82 y 83 de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 77 fracción II inciso b) y 80 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 fracción XIV y 5 fracción VII de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, y demás legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de los términos enunciados en el artículo 2 de la Ley, se entiende por:

I.

- II. **Asentamiento Humano:** el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- III.
- IV.
- V. **Convenio de Regularización:** acuerdo por medio del cual se establecen los términos y condiciones para la participación de los titulares de predios o fraccionamientos en el procedimiento de regularización y mejoramiento de las obras de infraestructura y equipamiento necesarias para su integración al desarrollo del centro de población.
- VI. **Coordenadas UTM:** El Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator, por sus siglas en inglés, Universal Transverse Mercator, es un sistema de coordenadas basado en la proyección cartográfica transversal de Mercator, que se construye como la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al Ecuador, se la hace secante a un meridiano.
- VII. **Crédito Fiscal.-** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- VIII. **Ley:** Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco;
- IX. **Poseionario:** Para los efectos del presente Reglamento, quien acredite estar en posesión a título de dueño, por lo menos durante los últimos cinco años, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.
- X. **La Procuraduría:** Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
- XI. **Reglamento:** Reglamento de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Guadalajara, Jalisco
- XII. **Resolución de Regularización:** Resolución para declarar y autorizar la regularización formal de los predios, fraccionamientos y bienes de dominio público; y

XIII. Secretario Técnico. El Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización.

Artículo 4...

I...

a) a la f)...

II...

a) Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, en caso de no ser integrante con voto, conforme a lo establecido en la fracción I, inciso b) del presente artículo.

b) Un representante de la Dirección de Obras Públicas

c) Un representante de la Dirección de Ordenamiento del Territorio;

c) Un representante del Registro Público de la Propiedad;

d) Secretario Técnico, quién en ausencia del presidente fungirá como su Suplente, y;

e) Podrán participar, previo acuerdo de la Comisión, las organizaciones e instituciones señaladas en el artículo 9 fracción VII de la Ley.

Los integrantes...

Artículo 7. La Comisión sesionará de manera ordinaria, al menos una vez cada mes y deberá contar con más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto, para sesionar válidamente, sus acuerdos serán por mayoría relativa contando con voto de calidad el Presidente de la Comisión en caso de empate.

El Presidente....

Todas las....

Artículo 9. Corresponde a la Comisión ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, realizar los estudios que resulten necesarios para dictaminar la procedencia del trámite de regularización.

- II. Conservar en resguardo de los expedientes que se generen en las acciones de regularización y realizar la entrega-recepción al término de los periodos constitucionales de la Administración Municipal, para dar continuidad a la substanciación de los procedimientos administrativos;
- III. Aprobar o rechazar la solicitud de regularización de predios o fraccionamientos, con base en el análisis que emita la Dirección de Obras Pública y la Dirección de Ordenamiento del Territorio en su caso.
- IV. Enviar a la Procuraduría el expediente de la acción de regularización, y solicitarle la elaboración del Dictamen de Procedencia;
- V. Aprobar modificar o rechazar el Dictamen de Procedencia de Regularización que presente la Procuraduría y en su caso proponer a ésta las modificaciones que considere necesarias, atendiendo al interés social;
- VI. Especificar en el Convenio para la regularización, las reducciones fiscales por los conceptos de autorizaciones, aprobaciones, licencias, permisos, aportaciones, incorporaciones, áreas de cesión para destinos y certificaciones a los titulares de predios, fraccionamientos o lotes, en observancia de las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, como también de los beneficios fiscales que estén establecidos en las respectivas leyes de ingresos municipal;
- VII. Elaborar y validar el convenio para la regularización que deberá aprobar el Pleno del Ayuntamiento, en donde se especificarán las reducciones fiscales que se indican en la fracción anterior;
- VIII. Emitir el proyecto de resolución donde se reconozca el derecho de propiedad o dominio del poseionario; así como de los bienes inmuebles del dominio público que se generen en el procedimiento de regularización;
- IX. Promover ante el Pleno del Ayuntamiento, se apruebe el Convenio y la Resolución para declarar y autorizar la regularización formal de los predios o fraccionamientos;
- X. Proponer la modificación de procedimientos administrativos dentro del marco de su reglamentación, para facilitar el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Comisión; y

- XI. aprobar el acta de la sesión en donde consten los acuerdos tomados en la misma.

Artículo 10. En relación al artículo 13 fracciones I y II de la Ley, son susceptibles de regularizar los predios o fraccionamientos cuando:

- I. Los poseedores a título de dueño acrediten con documento idóneo, la posesión por cinco años o más;
- II. Se deroga
- III. Que en opinión técnica de la Dirección de Ordenamiento del Territorio o la Dirección de Obras Públicas en su caso, no sea posible su trámite a través de licencia de urbanización.

Artículo 13...

- I. Solicitar el estudio y opinión de los elementos técnicos a la Dirección de Ordenamiento del Territorio para que en un plazo no mayor a 30 días naturales sea autorizado y suscrito por su titular.
- II. Solicitar el estudio y opinión de los elementos económicos y sociales a la Coordinación General de Combate a la Desigualdad; y
- III.

Artículo 15. El Secretario Técnico integrará y presentara el expediente, consistente en la solicitud de regularización, el documento de identificación de la titularidad original del predio o fraccionamiento, propuesto como objeto de regularización, los estudios con elementos técnicos, económicos y sociales, la opinión de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, la Dirección de Obras Públicas, y la certificación del Secretario General respecto de las publicaciones hechas en los estrados, a los integrantes de la Comisión a efecto de que esta acuerde enviar una copia de los mismos a la Procuraduría, a efecto de que esta última emita el Dictamen de Procedencia.

Artículo 17. El Secretario Técnico elaborará el proyecto definitivo de urbanización, o levantamiento topográfico, conforme al artículo 22 de la Ley, el cual será validado por la Dirección de Ordenamiento del Territorio de este municipio y se integrará con:

- I. ...
- II. ...

III. ...

Los estudios técnicos presentados por los titulares, poseionarios o la asociación de vecinos de predios o asentamientos en proceso de regularización, deberán ser elaborados por profesionales en la materia de que se trate y podrán servir de base en la elaboración del proyecto definitivo de urbanización, una vez que sean validados por el Secretario Técnico con el apoyo de la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

Artículo 18. Una vez que la Comisión declare la procedencia de regularización y que previamente hayan aprobado el proyecto definitivo de urbanización, o levantamiento topográfico, las deducciones fiscales y la aprobación de la elaboración del Convenio de Regularización, conforme a lo señalado en el artículo 9 fracción VII del presente Reglamento, en apego al artículo 25 de la Ley, el Secretario Técnico procederá a:

- I. Enviar el Convenio de Regularización a la Sindicatura para su revisión y solicitará a la Dirección de Obras Públicas proceda a la asignación de números oficiales de las fracciones resultantes del proyecto definitivo de urbanización autorizado, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles.
- II. Una vez revisado por la Sindicatura, turnará el expediente al Pleno del Ayuntamiento para su Formal Declaratoria de Regularización.

Artículo 20. El Secretario Técnico presentará a la Comisión los proyectos de convenio de regularización, así como de dictamen de Resolución de Regularización, para su discusión y, en su caso, aprobación de la promoción, para los efectos del artículo 5 fracción III y IV de la Ley, ante el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

Artículo 22. Con base en el proyecto de Resolución de Regularización y el expediente que sea turnado al Ayuntamiento por conducto de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo y Movilidad, se declarará y autorizará en su caso, la regularización formal del predio o fraccionamiento para los efectos de:

Del I al IX...

Artículo 25...

- I. Solicitar el estudio y opinión de los elementos técnicos a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, para que en un plazo no mayor a 30 días naturales sea elaborado y autorizado conjuntamente.
- II. Solicitar el estudio y opinión de los elementos económicos y sociales a la Coordinación General de Combate a la Desigualdad; y
- III. ...

Artículo 27. El Secretario Técnico presentará a la Comisión el expediente integrado, conforme al artículo 19 párrafo tercero de la Ley, para su estudio, análisis y resolución y, en su caso, acordará solicitar a la Procuraduría emita el dictamen de procedencia.

Artículo 29. El Secretario Técnico elaborará el proyecto definitivo de urbanización, conforme a lo que establece el artículo 23 de la Ley y una vez que la Dirección de Ordenamiento del Territorio emita el dictamen técnico favorable, lo presentará a la Comisión para su análisis, discusión y en caso de ser aprobado procederá a la elaboración del proyecto de dictamen de Resolución de Regularización.

Artículo 30.- El proyecto de dictamen de Resolución de Regularización, será presentado a la Comisión, para que en caso de considerarlo procedente, se apruebe y sea presentado al Ayuntamiento **a través de su Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo y Movilidad** para su estudio y, en su caso, declarar y autorizar la regularización formal del bien de dominio público, con los siguientes efectos:

Del I al III...

Artículo 33. Los poseesionarios de predios o lotes cuya regularización se haya aprobado, presentarán solicitud para que se emita la resolución para que se reconozca su derecho de propiedad ante el Secretario Técnico, de manera personal o conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley. En la misma deberá manifestar su deseo de nombrar beneficiarios, así como su decisión en su caso, de constituir el bien, a su patrimonio de familia.

Artículo 39. El Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Director de Catastro, signarán en un plazo no mayor a treinta días hábiles, la resolución de la Comisión y expedirán el Título de Propiedad.

Se deroga el Segundo Párrafo

Artículos Transitorios

Primero.- Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco en los términos que establece el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación**

**MAESTRA PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**